

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Cumpla y acredite la exigencia contenida en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo la demanda física a la pasiva, así como también la subsanación de la misma.
- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del CGP y pese a que los fundamentos facticos de la demanda, se encuentran debidamente numerados, se requiere a la parte demandante, para que proceda a dividirlos, ya que, en cada numeral, se contemplan más de dos situaciones fácticas.
- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del CGP.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

